



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

EMAIL: j01coaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud presentada por la parte ejecutante de decreto de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

La parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, solicita el embargo y retención los dineros que, a título de contratos o convenios interadministrativos, haya de transferirle el municipio de La Gloria Cesar o el Departamento del Cesar a la ESE demandada.

Para lo cual solicita que se proceda de conformidad.

El *artículo 599 del Código General del Proceso* regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente a lo solicitado por la parte demandante, se debe aplicar lo dispuesto en el *numeral 4 y 11 del artículo 593* del mismo código.

A su vez el *artículo 101 del Código Procesal Laboral*, la parte demandante previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, podrá solicitar medidas cautelares de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

De conformidad con las disposiciones antes citadas, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá el decreto de las medidas cautelares, pero, primeramente, **SOBRE LOS RECURSOS PROPIOS, AQUELLOS DESTINADOS AL PAGO DE ACRENCIAS LABORALES Y SENTENCIAS.**

Lo embargado a la ejecutada tiene como límite hasta la tercera parte de sus ingresos del respectivo ejercicio a la luz *artículo 594 numeral 3 de C.G.P.*

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$77.125766,5.

Oficiése por secretaría con la respectiva advertencia de inembargabilidad a las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que, a título de contratos o convenios interadministrativos, haya de transferirle el municipio de La Gloria Cesar o el Departamento del Cesar a la ESE demandada de conformidad a lo expuesto anteriormente.

EJECUTIVO LABORAL
Demandante: JOSE OVIDIO LOZANO BADILLO
Demandado: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA CESAR
RAD: 20-011-31-05-001-2021-00135-00-00

TERCERO: OFICIAR, por secretaría con la respectiva advertencia de inembargabilidad a las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas, informándole que lo embargado a la ejecutada tiene como límite hasta la tercera parte de sus ingresos del respectivo ejercicio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d77a629435912dd180b48d49bc36ebbb04c14788b89d73485a124eff9252fe0**

Documento generado en 01/07/2022 10:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

EMAIL: j01lcoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud presentada por la parte ejecutante de decreto de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

La parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, solicita el embargo y retención de los dineros que, a título de contratos o convenios interadministrativos, haya de transferirle el Municipio de La Gloria Cesar o el Departamento del Cesar a la ESE demandada.

Para lo cual solicita que se proceda de conformidad.

El *artículo 599 del Código General del Proceso* regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente a lo solicitado por la parte demandante, se debe aplicar lo dispuesto en el *numeral 4 y 11 del artículo 593* del mismo código.

A su vez el *artículo 101 del Código Procesal Laboral*, la parte demandante previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, podrá solicitar medidas cautelares de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

De conformidad con las disposiciones antes citadas, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá el decreto de las medidas cautelares, pero, primeramente, **SOBRE LOS RECURSOS PROPIOS, AQUELLOS DESTINADOS AL PAGO DE ACRENCIAS LABORALES Y SENTENCIAS.**

Lo embargado a la ejecutada tiene como límite hasta la tercera parte de sus ingresos del respectivo ejercicio a la luz *artículo 594 numeral 3 de C.G.P.*

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$30.000.000.

Oficiése por secretaría con la respectiva advertencia de inembargabilidad a las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que, a título de contratos o convenios interadministrativos, haya de transferirle el municipio de La Gloria Cesar o el Departamento del Cesar a la ESE demandada de conformidad a lo expuesto anteriormente.

EJECUTIVO LABORAL

Demandante: WILMAR ALONSO GUZMAN CORDERO

Demandado: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA CESAR

RAD: 20-011-31-05-001-2021-00361-00-00

TERCERO: OFICIAR, por secretaría con la respectiva advertencia de inembargabilidad a las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas, informándose que, lo embargado a la ejecutada tiene como límite hasta la tercera parte de sus ingresos del respectivo ejercicio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83af46e110be65d968734cc657b1eb4f59053c0c52b8e12e6a75233b48b24c71**

Documento generado en 01/07/2022 10:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente, presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a lo manifestado por la entidad financiera Bancolombia y dada la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, se ordena requerir a dicha entidad para que informe a este Juzgado cuales son los embargos ordenados a Bancolombia con anterioridad al 14 de Mayo de 2021, Informar que entidad ordenó dicho embargo e informar qué turno tiene la orden de embargo proferida por este despacho y comunicada a ellos a través del oficio 0652 de fecha a favor del señor JOSE RAFAEL MARTINEZ CHACON.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Aguachica:

RESUELVE

Primero: REQUERIR a la entidad financiera Bancolombia para que informe lo siguiente: qué entidad ordenó los embargos anteriores al 14 de mayo de 2021, e informe qué turno tiene la orden de embargo proferida por este despacho y comunicada a ellos a través del oficio 0652 de fecha a favor del señor JOSE RAFAEL MARTINEZ CHACON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6863f00753111df43c158267fe2da09c606d65430aaa1e73f29c81c862750db

Documento generado en 01/07/2022 10:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

EMAIL: j01coaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud presentada por la parte ejecutante de decreto de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

La parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, solicita el embargo y retención los dineros que, a título de contratos o convenios interadministrativos, haya de transferirle el municipio de La Gloria Cesar o el Departamento del Cesar a la ESE demandada.

Para lo cual solicita que se proceda de conformidad.

El *artículo 599 del Código General del Proceso* regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente a lo solicitado por la parte demandante, se debe aplicar lo dispuesto en el *numeral 4 y 11 del artículo 593* del mismo código.

A su vez el *artículo 101 del Código Procesal Laboral*, la parte demandante previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, podrá solicitar medidas cautelares de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

De conformidad con las disposiciones antes citadas, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá el decreto de las medidas cautelares, pero, primeramente, **SOBRE LOS RECURSOS PROPIOS, AQUELLOS DESTINADOS AL PAGO DE ACRENCIAS LABORALES Y SENTENCIAS.**

Lo embargado a la ejecutada tiene como límite hasta la tercera parte de sus ingresos del respectivo ejercicio a la luz *artículo 594 numeral 3 de C.G.P.*

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$24.734.406.

Oficiése por secretaría con la respectiva advertencia de inembargabilidad a las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que, a título de contratos o convenios interadministrativos, haya de transferirle el municipio de La Gloria Cesar o el Departamento del Cesar a la ESE demandada de conformidad a lo expuesto anteriormente.

EJECUTIVO LABORAL

Demandante: DENIS MARIA POZO BONETT

Demandado: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA CESAR

RAD: 20-011-31-05-001-2019-00142-00-00

TERCERO: OFICIAR, por secretaría con la respectiva advertencia de inembargabilidad a las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas, informándole que, lo embargado a la ejecutada tiene como límite hasta la tercera parte de sus ingresos del respectivo ejercicio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069ef498673532155670309d1ff57022bbef4959d4cdfe0f6dc3e445e1c0177b**

Documento generado en 01/07/2022 10:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

EMAIL: j01lcoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud presentada por la parte ejecutante de decreto de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

La parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, solicita el embargo y retención los dineros que, a título de contratos o convenios interadministrativos, haya de transferirle el municipio de La Gloria Cesar o el Departamento del Cesar a la ESE demandada.

Para lo cual solicita que se proceda de conformidad.

El *artículo 599 del Código General del Proceso* regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente a lo solicitado por la parte demandante, se debe aplicar lo dispuesto en el *numeral 4 y 11 del artículo 593* del mismo código.

A su vez el *artículo 101 del Código Procesal Laboral*, la parte demandante previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, podrá solicitar medidas cautelares de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

De conformidad con las disposiciones antes citadas, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá el decreto de las medidas cautelares, pero, primeramente, **SOBRE LOS RECURSOS PROPIOS, AQUELLOS DESTINADOS AL PAGO DE ACRENCIAS LABORALES Y SENTENCIAS.**

Lo embargado a la ejecutada tiene como límite hasta la tercera parte de sus ingresos del respectivo ejercicio a la luz *artículo 594 numeral 3 de C.G.P.*

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$33.544.825.

Oficiése por secretaría con la respectiva advertencia de inembargabilidad a las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que, a título de contratos o convenios interadministrativos, haya de transferirle el Municipio de La Gloria Cesar o el Departamento del Cesar a la ESE demandada de conformidad a lo expuesto anteriormente.

EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ZULEIMA MILENA TRILLOS

Demandado: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA CESAR

RAD: 20-011-31-05-001-2019-00146-00-00

TERCERO: OFICIAR, por secretaría con la respectiva advertencia de inembargabilidad a las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas, informándole que lo embargado a la ejecutada tiene como límite hasta la tercera parte de sus ingresos del respectivo ejercicio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e36fd8175fd6ad1bb75d3b9aa138b2205f957054c10c1cd0580d32ff15b384**

Documento generado en 01/07/2022 10:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>